

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Interlocutorio No. 890

RADICACIÓN: [76-111-33-33-002-2018-00096-00](#)
DEMANDANTES: FABIOLA DE JESUS YEPEZ BEDOYA Y OTROS
yamnaranjo@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE
dtvalle@mintransporte.gov.co
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
njudiciales@invias.gov.co
fvalencia@invias.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
buzonjudicial@ani.gov.co
CONCESIONARIO VÍA PACIFICO S.A.S.
secretaria@viapacifico.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
mariaalejandraarias@hotmail.com
PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA
pavimentos@pavcol.com
SOCIEDAD CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S.
gerencia@casolarte.com
LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
olasprilla@gmail.com
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
njudiciales@mapfre.com.co
notificaciones@londonouribeabogados.com
AXA COLPATRIA SEGUROS
gherrera@gha.com.co
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ANTECEDENTES

Conforme la [constancia secretarial](#) que antecede, se tiene que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) no ha dado total cumplimiento de lo ordenado [auto interlocutorio 687 de 14 de julio de 2022](#), habida cuenta que hasta la fecha no ha aportado correo electrónico para proceder con la notificación de Luis Héctor Solarte Solarte.

CONSIDERACIONES

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca por medio del [Auto Interlocutorio No. 125 del 03 de Marzo de 2022](#), decidió el recurso de apelación interpuesto por Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca “UTDVCC” decidiendo que:

“PRIMERO: REVOCAR parcialmente el auto interlocutorio No. 120 del 08 de abril de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buga, respecto de los numerales séptimo, octavo y noveno, en consecuencia, se ordena la desvinculación de la Sociedad SIDECO AMERICANA, y los señores MARIO HUERTAS COTES, Y CARLOS ALBERTO SOLARTE.

SEGUNDO VINCULAR a CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S. y LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE en calidad de miembros de la UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA “UTDVCC”

NOTIFICAR personalmente a CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S. y LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE, en la forma prevista para la notificación contenida en los artículos 197, 199 y 200 del CPACA reformados por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021, a fin de que conteste y solicite las pruebas a que haya lugar.”

Este Despacho por medio del [auto interlocutorio 687 de 14 de julio de 2022](#), entre otras decisiones, obedeció y cumplió lo decidió por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y como consecuencia requirió a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a fin de que dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de dicho proveído, para que aporte el correo electrónico o dirección de notificaciones del Carlos Alberto Solarte Solarte S.A.S., Luis Héctor Solarte Solarte y Pavimentos Colombia Ltda, en su calidad de miembros de la Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca “UTDVCC”.

La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), allegó [escrito](#) en el que señalaba los correos electrónicos de las sociedades Carlos Alberto Solarte Solarte S.A.S., y Pavimentos Colombia Ltda., los cuales quedaron debidamente [notificados](#) el día 10 de agosto de 2022.

Hasta la fecha La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), no ha aportado el correo electrónico o dirección de notificaciones del señor Luis Héctor Solarte Solarte, tal como le fue requerido mediante [auto interlocutorio 687 de 14 de julio de 2022](#), y en cumplimiento de la vinculación ordenada por el

Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Advirtiéndose que ha transcurrido suficiente tiempo sin que se hubiese realizado el acto necesario para notificar a Luis Héctor Solarte Solarte y continuar el trámite de notificación de los llamados en garantía, por lo que se dará aplicación al artículo 178 del CPACA, del siguiente tenor:

*“Artículo 178.- Desistimiento tácito. - Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, **el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.***

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, **quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.**” (Negritas fuera de la norma.)*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga (V.),

RESUELVE

PRIMERO. - Requerir a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a fin de que se sirva indicar a este Despacho dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia y mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado i02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección donde pueda surtirse la notificación personal del vinculado como llamado en garantía, Luis Héctor Solarte Solarte, conforme lo señalado en el [auto interlocutorio 687 de 14 de julio de 2022](#).

SEGUNDO. - Vencido el término anterior, **pasar inmediatamente** el presente proceso a Despacho para darle el trámite a que haya lugar.

Elaboró: JEGC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Juan Miguel Martinez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390c357f9e29dac5f640bd8b93c096197c2d23e830f172ce88c69ed0bd7d7e53**

Documento generado en 04/12/2023 10:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>